



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**IMPORTACIÓN DE ROLLOS DE PAPEL BOND DE 75 GRAMOS DESDE
COLOMBIA**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar el título de Tecnóloga en Exportaciones e
Importaciones**

Profesora guía

Ing. Diana Carolina Baldeón Mendoza

Autora

María Verónica Jiménez Estrella

Año

2015

DECLARACION PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Diana Carolina Baldeón Mendoza
Ingeniera en Comercio Exterior y Negocios Internacionales
CI. 0503394645

DECLARACION AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

María Verónica Jiménez Estrella

CI. 1723008536

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, a mis hermanos quienes han sido mi fortaleza día tras día y a mis queridos maestros quienes me enseñaron el amor por mi carrera.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi madre quien siempre me enseñó que no existen murallas que no pueda atravesar, a mi familia por ser mi fortaleza en todo tiempo, y a mis maestros quienes siempre supieron trasmitirme sus mejores conocimientos.

RESUMEN

El presente plan tiene como objetivo principal proponer la importación de rollos de papel bond de 75gr. desde Colombia hacia Ecuador, para abastecer la demanda nacional ya que la industria ecuatoriana en este ramo no ha podido cubrir la gran demanda existente.

Por lo que se expone el siguiente proceso para la correcta y óptima importación de este producto, reduciendo costos y tiempos logísticos, lo cual ayudará a que el producto se puedan vender a un precio menor en el país de destino.

Al final se podrá concluir y recomendar sobre aspectos y objetivos primordiales en el proceso logísticos de esta importación.

ABSTRACT

This plan's main objective is to propose importing rolls of bond paper of 75 grams from Colombia to Ecuador to meet domestic demand since the Ecuadorian industry in this sector could not cover the high demand.

Consequently the following process is exposed in order to the proper and optimal product import, reducing logistics costs and times, this will help the product could be sold at a lower price in the country of destination.

At the end it may be concluded and recommend on aspects and primary objectives in the logistics process of this import.

INDICE

CAPÍTULO I.....	1
1.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. DELIMITACIÓN DEL TEMA	1
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	1
1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	2
1.5. OBJETIVO	2
1.5.1. Objetivo General.....	2
1.5.2. Objetivos Específicos.....	2
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.7. METODOLOGÍA.....	3
1.8. MARCO TEÓRICO.....	3
CAPITULO II	5
2.CARACTERÍSTICAS Y USOS.....	5
2.1. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....	6
2.1.1. Código Arancelario.....	6
2.2. PRODUCTO EN EL MERCADO ORIGEN.....	7
2.2.1. Precio- Oferta.....	7
2.3. EXPORTACIONES DEL PAÍS DE ORIGEN	7
CAPITULO III: ANÁLISIS DEL MERCADO META	9
3.PRODUCCIÓN NACIONAL.....	9
3.1. FORMULA CONSUMO APARENTE.....	9
3.2. PRODUCTO EN DESTINO	9
3.3. BARRERAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS	10
3.4. BARRERAS NO ARANCELARIAS.....	11

CAPÍTULO IV.....	12
4.FLUJO DE PROCESOS DE IMPORTACIÓN.....	12
4.1. REQUISITOS Y TRÁMITES DE IMPORTACIONES.....	12
4.1.1. Requisitos.....	12
4.1.2. Trámites.....	13
4.2. PROCESO DE IMPORTACIÓN.....	13
4.3. TIPOS DE AFORO.....	16
4.4. PLAZOS.....	18
4.5. INCOTERMS.....	19
4.5.1. FCA – Free Carrier (Franco transportista, lugar convenido).....	19
4.6. EMBALAJE.....	20
4.7. CUBICAJE.....	21
4.8. TRANSPORTE Y SEGURO.....	23
4.9. CÁLCULO DEL SEGURO.....	25
4.10.TIEMPOS DE PROCESOS LOGÍSTICOS.....	26
4.11.LIQUIDACIÓN Y COSTOS DE LA MERCANCÍA.....	28
4.11.1. Detalle CIF y Peso.....	28
4.11.2. Liquidación de la Importación.....	28
4.11.3. Costo y ganancia de la mercancía.....	29
4.12.UTILIDAD DE LA MERCANCÍA.....	30
CAPÍTULO V.....	32
5.ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.....	32
5.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA.....	32
5.2. OTRAS CONCLUSIONES RELEVANTES.....	32
5.3. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	37

CAPÍTULO I

1. Introducción

La siguiente investigación tiene que como enfoque la importación de rollos de papel bond de 75 gr. desde Colombia hacia Ecuador vía terrestre, con la finalidad de abastecer la demanda de papel que la industria ecuatoriana no alcanza a cubrir.

El papel fabricado en Colombia cuenta con una excelente calidad de exportación además de ser un producto fabricado a base de caña de azúcar lo cual lo hace ecológico y biodegradable.

Este plan pretende proyectar la logística para una importación óptima en calidad y tiempo.

1.1. Delimitación del Tema

Importación de rollos de papel bond de 75 gramos desde Colombia.

1.2. Definición del Problema

1.2.1 Planteamiento del Problema

Se ha considerado la importación de rollos de papel bond de 75 gramos vía terrestre desde Colombia hacia Ecuador para satisfacer el mercado local ya que las empresas nacionales no logran suplir las necesidades del Ecuador.

1.3. Pregunta de Investigación

¿Cómo se abastecería la demanda de papel bond en el Ecuador?

1.4. Formulación de la Hipótesis

La importación de rollos de papel bond de 75 gramos vía terrestre y desde Colombia ayuda a abastecer parte de la demanda creciente en el Ecuador a un precio menor que el del producto de país de origen.

1.5. Objetivo

1.5.1. Objetivo General

Introducir al mercado ecuatoriano rollos de papel bond ecológico de 75gr. de alta calidad, fabricados en Colombia para abastecer la demanda de consumidores locales.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Estipular parámetros y requisitos de investigación para determinar el problema que se intenta resolver con esta importación.
- Aprovechar la producción de papel a base de fibra de caña de azúcar, beneficiándonos de la alta demanda nacional de este producto.
- Analizar el comportamiento del mercado nacional e internacional, para poder favorecer de acuerdos y preferencias, para poder competir con marcas productoras locales.
- Estructurar el proceso logístico de importación, considerando los requisitos técnicos, legales, documentales y de transporte, determinando el volumen de producto a comercializar.
- Analizar el cumplimiento de objetivos e hipótesis a través de recomendaciones y conclusiones.

1.6. Justificación

Mediante la importación de rollos de papel bond de 75gr. fabricados en Colombia a base de caña de azúcar, se puede abastecer parte de la demanda del mercado nacional, además de ser un producto que no produce aranceles advalorem o advalorem específico, lo cual reduciría los costos de importación y haría que el precio de venta al público pueda ser competitivo en el país de destino.

1.7. Metodología

- En el primer capítulo se establecerá en el Método Analítico, para poder examinar el problema y sus objetivos.
- En el segundo capítulo se constituirá el Método Histórico Lógico para conocer la evolución y desarrollo del producto en el mercado, usos y sus características del mismo.
- En el tercer capítulo se recurrirá al Método Histórico Lógico, para explicar el comportamiento del mercado del país importador y exportador y analizar sus elementos a través del tiempo.
- En el cuarto capítulo se manejará el Método Científico - Lógico, en el cual se determinará los pasos a seguir y requisitos necesarios para la importación.
- En el quinto capítulo se tomará el Método Analítico, que permitirá reunir las conclusiones, recomendaciones y analizar el cumplimiento del problema y sus objetivos.

1.8. Marco Teórico

En el Ecuador la producción de rollos de papel bond de 75gr. no alcanza a abastecer el mercado nacional, es por eso que la importación desde Colombia

de este producto ha tenido gran acogida en el Ecuador a más de que es un producto ecológicamente producido ya que es hecho a base de fibra de caña de azúcar que lo hace más económico y se lo produce en bosques sustentables.

Esta llamada importación “es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del RÉGIMEN DE IMPORTACION al que se haya sido declarado (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, 2012, párr.1)”, se la realiza desde Colombia gracias a que se puede recurrir a acuerdos comerciales con este país, lo cual ayudará a que los precios sean mejores o iguales a la competencia y poder sustentar la gran demanda nacional. Además, se debe elegir correctamente el término de negociación Incoterm a ser utilizado.

CAPITULO II

2. Características y usos

Los rollos de papel a ser importados tendrán un gramaje de 75, su peso será de 500 kg, su longitud será de 504 mts., su diámetro es de 1.20 mts de diámetro, y 1.0 mts de alto.

Este papel posee las características de ser resistente y de alta calidad, que lo hará recomendable para su desempeño, también estará fabricado a base de fibra de caña de azúcar de fuentes renovables, esta fibra garantiza su rendimiento y durabilidad.

Los rollos de papel bond de 75 gr, serán cortados para ser distribuidas en resmillas de 500 hojas de 21cm de ancho y 29,7cm de largo. De cada bobina de papel se obtendrá 6700 hojas, lo cual da un total de 13 resmillas por rollo. Las mismas que servirán para su uso tanto en escritura, como en impresión.

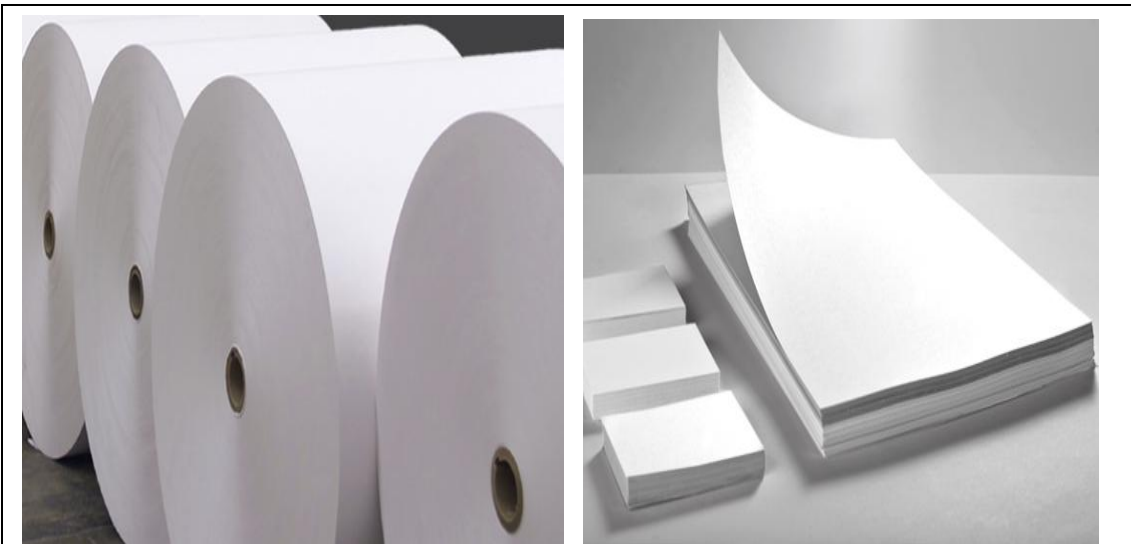


Figura 1. Rollo de papel y resma
Tomado de (Distribuidora Monarca del Norte, s.f.)

2.1. Clasificación Arancelaria

La determinación de la subpartida nacional de una mercancía, se obtiene a través de un proceso que se denomina “Clasificación Arancelaria”, por tanto, es necesario saber con exactitud las especificaciones técnicas de la mercancía a clasificar, así como:

- Nombre comercial y técnico.
- Características relevantes que identifiquen a la mercancía.
- Componentes.
- Uso y aplicaciones.

2.1.1. Código Arancelario

Los rollos de papel bond de 75gr corresponden a la subpartida arancelaria:

Sección X. pasta de madera o de las demás materia fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicación (Pudeleco, 2002, p. 187).

Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón” (Pudeleco, 2002, p. 188).

Partida 48.02.Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel cartón para tarjetas o cintas para forrar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)” (Pudeleco, 2002, p. 191).

Subpartida 48.02.55. De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos) (Pudeleco, 2002, p. 191).

Subpartida Nacional 48.02.55.90 Los demás (Pudeleco, 2002, p. 191).

2.2. Producto en el mercado origen

En Colombia en el 2014 la fabricación de papel y cartón tuvo un crecimiento del 6,6% comparado con el 2013, esto gracias a sus estrategias para destacar las cualidades del papel y sus procesos amigables con el medio ambiente. “La industria papelera en este país genera más de 80 mil empleos y según cifras actuales el valor de sus activos alcanza los \$8,6 billones, impactando el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) industrial en 5,7%, un aporte importante para el país, afirmó la directora de la Cámara de Pulpa, Papel y Cartón de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)” (Mercadodedinero, 2014, párr. 2-3).

2.2.1. Precio- Oferta

En Colombia se ha seleccionado al proveedor Rollos y Formas, el cual ha cotizado cada rollo de papel en 556,800 pesos colombianos, es decir \$174 dólares americanos (hasta el 26 de agosto de 2015) (Ver Anexo 2).

2.3. Exportaciones del país de origen

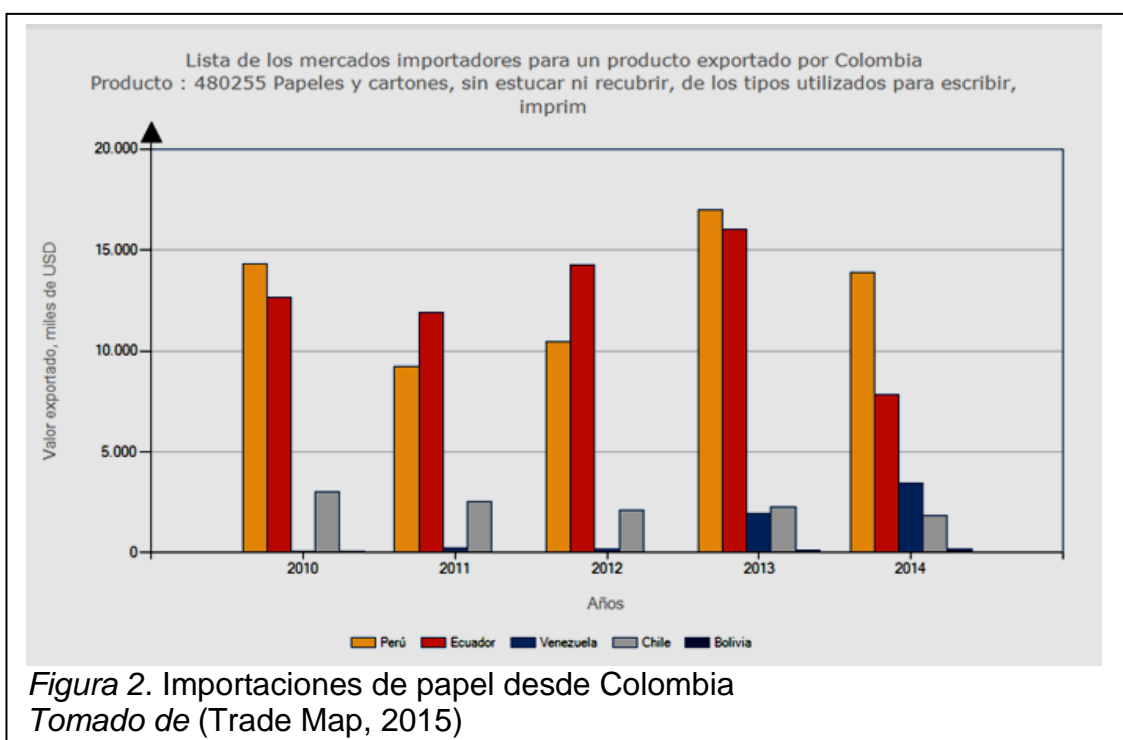
Tabla 1. Valores en miles de dólares y países a los que exporta Colombia

Importadores	Valor exportada 2010	Valor exportada 2011	Valor exportada 2012	Valor exportada 2013	Valor exportada 2014
Mundo	29.903	24.939	27.651	38.835	27.614
Perú	14.317	9.190	10,455	16.987	13.878
Ecuador	12.079	11.832	14.267	16.021	7.811
Venezuela	77	234	160	1.967	3.417
Chile	2.995	2.528	2.091	2.286	1.846
Bolivia	23	0	0	104	179
Panamá	47	99	140	77	112

Tomado de (Trade Map, s.f)

En la Tabla 2.1 se puede constatar que las exportaciones de papel desde Colombia en los últimos 5 años hacia el mundo, tiene un promedio de \$ 29.000 millones de dólares anuales, así también el año 2013 es su año de mayor exportación con \$ 38 835 millones de dólares, y el año 2011 su año de menor exportación con \$ 24 939 millones de dólares.

Su principal importador es Perú con \$ 27 millones de dólares en el año 2014; el Ecuador se encuentra en segundo lugar en las exportaciones de Colombia con \$ 7 811 millones de dólares en el año 2014.



Según se observa en la Figura 2 el Ecuador se encuentra entre los mayores importadores de papel desde Colombia, aunque el año 2014 tiene una tendencia decreciente comparada con el año 2012.

CAPITULO III: Análisis del mercado meta

3. Producción Nacional

Tabla 1. Producción Local

Divisiones y clases CIIU	Actividad Económica	Producción Total	Venta de Artículos Producidos
	TOTAL	7.467.208.774	97.832.870
4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados	45.962.196	2.135.517

Tomado de (INEC,s.f)

Con los datos proporcionados por INEC según la Tabla 1 se podrá realizar la Fórmula de Consumo Aparente, para poder determinar si es necesaria la importación de este producto.

3.1. Formula Consumo Aparente

Importaciones – Exportaciones – Producción Nacional

$$= 8353 - 1000 - 2135.51$$

$$= \underline{\underline{5217.49}}$$

Con este resultado se puede notar que la producción nacional del Ecuador no alcanza para satisfacer la demanda, por lo cual este producto debe ser importado.

3.2. Producto en Destino

En el Ecuador la industria del papel se ha formado lentamente con empresas enfocadas a producir papel en base a materia prima reciclada, lo cual produce que la mayoría del papel bond consumido en el país sea importado, esto significa que la producción ecuatoriana no abastece la demanda nacional por lo

que se debe comprar a países como Colombia el cual posee una industria pionera en la fabricación de papel.

Tabla 2. Importaciones de Papel Ecuador (en miles de dólares)

Exportadores	Valor importada 2010	Valor importada 2011	Valor importada 2012	Valor importada 2013	Valor importada 2014
Mundo	40.727	39.009	32.388	36.504	35.968
Brasil	10.966	17.011	5.141	4.054	9.078
Colombia	13.537	11.744	15.237	17.664	8.353
Estados Unidos	13.796	7.428	9.040	3.355	7.620
Australia	0	112	241	2.765	5.421

Tomado de (Trade Map, s.f)

En la Tabla 2 se observa que el Ecuador es un gran importador de papel aunque tiene una tendencia a disminuir sus importaciones de papel desde el mundo, se puede notar que la producción local no logra abastecer la demanda, es así que la mayor importación de papel proviene de Brasil con \$ 9 078 millones de dólares, y Colombia en segundo lugar con \$8 353 millones de dólares en el año 2014.

3.3. Barreras Arancelarias y no Arancelarias

El Ecuador gracias al Acuerdo de Cartagena Decisión 414 Artículo 1 (Ver Anexo 1), ha podido liberar la Barrera de Advalorem y Advalorem Específico, a su vez se puede observar en la Tabla 4 que la subpartida no produce impuesto. Por Salvaguardia, por lo cual solo se pagaría Fodinfra e IVA.

Tabla 3. Barreras Arancelarias

Consulta de tributos fijos de mercancías

Código Complementario	Código de Tributo	Código de Forma de Aplicación de Tributo	Fecha de Inicio de Vigencia	Valor del Tributo
0000	ARANCEL ADVALOREM	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	ANTIDUMPING	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	FODINFA	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0.5
0000	ICE ADVALOREM	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	SALVAGUARDIA	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	INCREMENTO ICE	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	AEC	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	0
0000	IVA	BASE IMPONIBLE	01/Jun/2009	12

Tomado de (ecuapass, s.f)

3.4. Barreras no Arancelarias.

Son todas intervenciones estatales en la producción y el comercio diferente a los aranceles, con el objeto de alterar los precios de los productos, las estructuras de mercado y los flujos de comercio internacional (Parisi y Chibbaro, 1998, p. 75).

Las bobinas de papel bond de 75 gr. amparadas en el código arancelario **48.02.55.90** no poseen restricción alguna como barrera no arancelaria que le impida el ingreso al Ecuador.

CAPÍTULO IV

4. Flujo de Procesos de Importación



Figura 3. Flujo de Importación

4.1. Requisitos y Trámites de Importaciones

Para poder ser un importador en Ecuador es necesario cumplir con requisitos estipulados por el Estado antes de realizar compras y procesos de importación los cuales se detallan a continuación:

4.1.1. Requisitos

- Poseer un Registro Único de Contribuyente.
- Adquirir la firma electrónica (TOKEN).
- Registrarse como importador en el Sistema ECUAPASS.

4.1.2. Trámites

- Registrarse en el Servicio de Rentas Internas
- Registrar la empresa en la Súper Intendencia de Compañías: Carta de cumplimiento de obligaciones
- Adquirir la firma electrónica (TOKEN).
- Registrarse como importador en el Sistema ECUAPASS.
- Contratar los servicios de un Agente Afianzado de Aduanas.
- Definir Término de Negociación Free Carrier To.
- Carta de Crédito
- Factura – Proforma.
- Emitir póliza de seguro.
- Embarcar mercancía (Agente de Aduana).

4.2. Proceso de Importación

Aduana Tulcán

Este proceso de importación se realizará vía terrestre desde Colombia hacia Ecuador, por lo que se necesita detallar los siguientes pasos para su correcta nacionalización:

Según el Registro Oficial, Sección I. Cruce de la Frontera Aduanera menciona en el Art. 27.- Todo medio de transporte, unidad de carga y/o mercancías, que ingresen o salgan del territorio aduanero ecuatoriano, así como las personas en relación con las mercancías que transportan, estarán sujetas al control por parte de la Autoridad Aduanera, en relación al tráfico internacional de mercancías. Para el efecto, el Director General autorizará, modificará o restringirá los lugares habilitados para la práctica de esta operación. El Director Distrital correspondiente, previa delegación del Director General, fijará los horarios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Distrito Aduanero, así como procurará armonizar los horarios de atención con las administraciones aduaneras involucradas en el cruce de frontera aduanera, y de ser el caso, podrá autorizar se realicen controles en forma conjunta” (2011, p.9).

Los documentos que se debe poseer para poder nacionalizar la mercancía en el momento del cruce de frontera son:

Factura comercial: Su función es la informar al comprador de todas las características de las mercancías, su importe y el plazo de pago. (Rubio, p. 50).

Manifiesto de la carga: Documento que brinda una descripción general del cargamento de un transporte internacional, el cual, debe ser entregado en la aduana del puerto de arribo antes de proceder a la descarga. (Salinas, p. 77).

Carta porte internacional: Documento comprobante de transporte de mercancías por carretera y de la recepción de la mercancía por el transportista”. (Rubio, p. 50)

Certificado de origen: Documento que establece el país donde una mercancía fue producida, convirtiéndose en un exportador más competitivo y brindando beneficios arancelarios a ciertos países donde ingresa su producto. (Ministerio de Comercio Exterior, 2013). (Ver Anexo 7).

A pesar de que esta mercancía no grava aranceles a la importación se obtendrá el Certificado de Origen, para posibles controles o requerimientos posteriores a su nacionalización. (Ver Anexo 8).

El proceso para la emisión del Certificado de Origen en Colombia, entidad que lo avala y costo se encuentran en el Anexo 9.

Una vez que los datos sean debidamente verificados en el sistema Ecuapass, la carga deberá desplazarse hacia el depósito temporal, para su posterior pesaje, declaración de impuestos según los documentos de soporte y acompañamiento los cuales se detallan a continuación:

Art. 73.- Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley (Registro Oficial, 2011, p. 19).

- Documento de transporte (Bill of Landing, Air Way Bill, Carta Porte).
- Factura comercial o documento de acredite la transacción comercial.
- Certificado de Origen.
- Póliza de seguro.

Art. 72.- Documentos de acompañamiento.- Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominándose control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto (Registro Oficial, 2011, p. 18).

Posteriormente el Servicio Ecuatoriano de Aduanas del Ecuador procederá a determinar por sorteo un canal de aforo.

4.3. Tipos de Aforo

El aforo es el ejercicio de examinar las mercancías, identificar su naturaleza, valor, peso, clasificación arancelaria determinando su correcta aplicación de impuestos y aranceles correspondientes a la mercancía, realizada por la Administración Aduanera. Es decir, es el acto de determinación tributaria que se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía (Aduana del Ecuador, 2011, p. 1).

Art. 80.- Canal de Aforo Automático.- Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Registro Oficial, 2011, p. 20).

Quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad de despacho las importaciones y exportaciones de mercancías que requieran documentos de control previo, siempre que estas no sean transmitidas vía electrónica, así como aquellas importaciones o exportaciones de mercancías cuya inspección sea requerida por otras entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal pertinente.

Art. 81.- Canal de Aforo Electrónico.- Consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y/o de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas (Registro Oficial, 2011, p. 20).

Esta verificación se realizará únicamente con documentos electrónicos o digitales en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana, por lo que quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad de despacho las importaciones y exportaciones de mercancías que requieran documentos de control previo, siempre que estas no sean transmitidas vía electrónica, así como aquellas importaciones o exportaciones de mercancías cuya inspección sea requerida por otras entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal pertinente (Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, 2015, p.29).

Art. 82.- Canal de Aforo Documental.- Consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas” (Registro Oficial, 2011, p. 20).

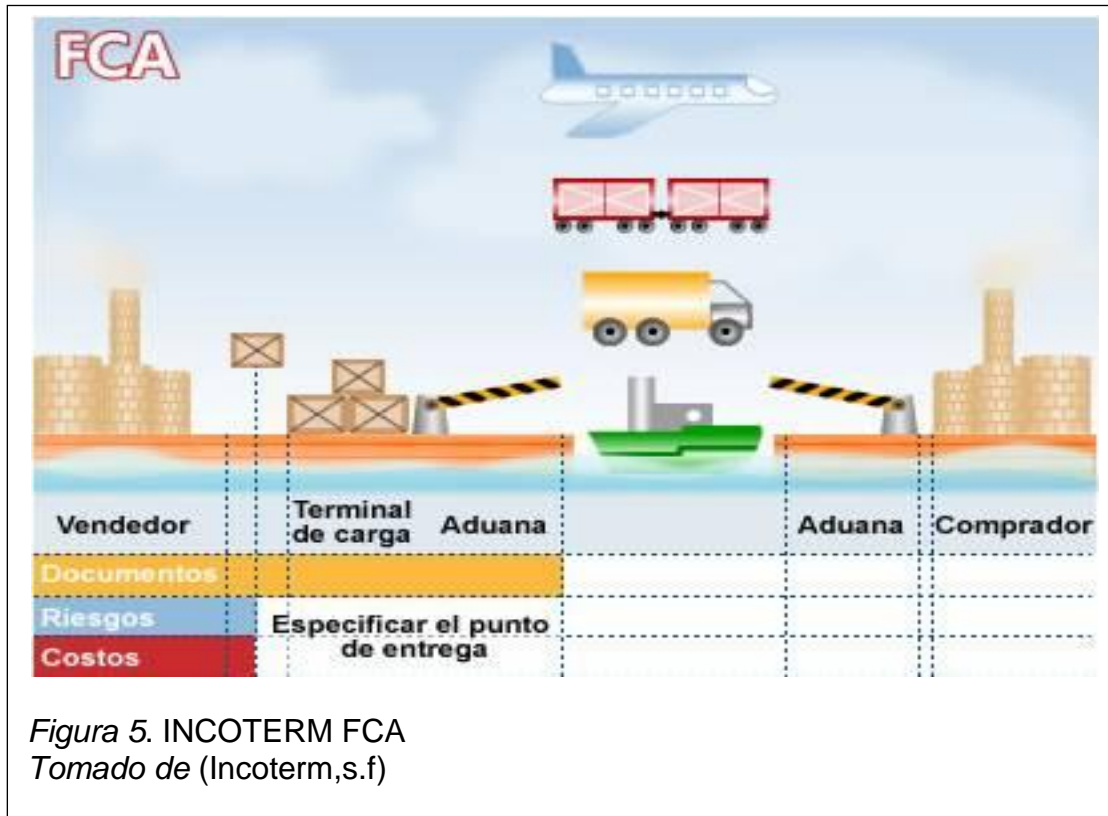
Art. 83.- Canal de Aforo físico.- Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas” (Registro Oficial, 2011, p. 20).

Esta modalidad de aforo podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías, o mediante sistemas tecnológicos de inspección no intrusiva.

4.4. Plazos

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para las importaciones establece en su Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se debe cumplir plazos para la declaración de mercancías así como se detalla a continuación:

Art. 66.- Plazos para la presentación de la declaración.-En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo” (Registro Oficial, 2011, p. 17).



En este caso el Incoterm que se utilizara será Free Carrier (FCA), ya que el lugar pactado para la entrega de la mercancía será Ipiales – Colombia, es decir, que el exportador cubrirá los gastos de transporte y seguro interno en Colombia hasta Ipiales, en donde lo receptorá el importador, esto a fin de evitar correr con riesgos innecesarios, ya que la mercancía en su viaje de Cali hasta Ipiales debe transitar por vías en las que el riesgo por guerrilla es muy alto, por otra parte el importador contratara un seguro que cubra la mercancía desde Ipiales hasta la ciudad de Quito, por lo que se reducirá riesgos, costos y problemas que puedan darse en origen.

4.6. Embalaje

El embalaje es una parte fundamental para el traslado y manipuleo de la mercancía, ya que de esto depende la conservación e integridad del producto, el envase, empaque y embalaje debe ser cuidadosamente seleccionado ya que debe acompañar a las características del producto, cuidado, naturaleza y fragilidad.

Para los rollos de papel bond el embalaje adecuado es envolver cada rollo en papel kraft (mejor conocido como papel madera) reciclado, que cuenta con características de resistencia y grosor el cual cubre el rollo en su totalidad, lo cual evitará el dañar la integridad del rollo así como su contextura en el momento de traslado, almacenaje y manipuleo tanto en origen como en destino.

Este embalaje se retirará al momento de su utilización para realizar los cortes de papel, o en el caso que en aduana se requiera una inspección de la naturaleza o componentes del producto.



Figura 6. Embalaje de bobinas en papel Kraft reciclado.

Tomado de (TLS,s.f)

4.7. Cubicaje

Las bobinas de papel bond de 75 gr., no tendrán envase ni empaque su embalaje principal es una envoltura de papel kraft reciclado que cubrirá completamente todo el producto.

Tabla 4. Dimensiones del Contenedor (40 pies)

ANCHO (metros)	LARGO (metros)	ALTO (metros)
2.5	12	2.7

Tabla 5. Dimensiones del Rollo

DIÁMETRO (metros)	ALTO (metros)
1.20	1.0

Tabla 6. Cubicaje

Contenedor/ Bobina	Bobinas	
Ancho Cnt/Diámetro Bob	2.5/1.20	2.08
Alto Cnt/ Alto Bob	2.7/1.0	2.7
Largo Cnt/ Diámetro Bob	12/1.20	10,00
<hr/>		
Alto x ancho x largo	TOTAL ROLLOS X CONTENEDOR	
2x10x2	40	

Según se observa en la Tabla 4.3 en un contenedor de 40', entran 40 rollos de papel bond de 75 gr., los cuales tendrían un peso total de 20 toneladas.



El costo del flete terrestre de un contenedor de 40 pies para esta importación será de \$1.100,00 dólares según cotización (Ver Anexo 3).

4.8. Transporte y Seguro

El transporte es esencial en el comercio exterior ya que permite el traslado de la mercancía entre países; en el momento de elegir un transporte para movilizar mercancía que será dirigida al exterior se deben tomar en cuenta parámetros tales como vías de acceso, puertos y aeropuerto de embarque y llegada, así también como volúmenes de mercancías, embalajes, cuidados y permisos pre-embarque, tiempo de tránsito, si son perecibles o no, el costo del flete y seguro.

Tomando en cuenta estos puntos se puede determinar si el transporte a utilizar será marítimo, aéreo o terrestre.

Para la importación de bobinas de papel bond se utilizará el transporte terrestre de un contenedor de 40 pies estándar por las vías habilitadas entre Colombia y Ecuador, ya que el tránsito de la mercancía puede ser de 24 horas aproximadamente, considerando que la fábrica se encuentra en el Valle del Cauca- Colombia.

Se ha optado por este medio de transporte para este producto ya que su costo es menor por distancia, seguridad y peso con referencia a los costos del flete aéreo o marítimo.

Se deben considerar ciertos aspectos legales para el ingreso de transporte terrestre internacional.

Art. 105.- Para el transporte internacional por carretera los vehículos autorizados para prestar este servicio deberán contar con el Certificado de Habilitación del Vehículo, conforme los requisitos y procedimientos previstos en las normas de la Comunidad Andina de Naciones (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2014, p.30).

La póliza de seguro de transporte contra todo riesgo es elemental en la importación de mercancías, ya que en ningún sistema de transporte se puede afirmar que la mercancía no pueda sufrir un siniestro en cualquier momento, por lo tanto el cubrir las mercancías con una aseguradora confiable en destino garantizará que aunque la mercancía tenga riesgos en el tránsito hasta su destino final, y de llegar a suceder un imprevisto en la mercancía que la haga no apta para su comercialización, no se perderá por completo lo invertido.

Además, como se indica a continuación el Reglamento al COPCI señala que el valor de la prima del seguro es importante para la correcta valoración de mercancías y el pago justo de tributos.

Art. 74.- Póliza de Seguro como parte de la Declaración.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior (Registro Oficial, 2011, p. 19).

Art. 76.- Costo presuntivo por concepto de Seguro de Transporte.- En caso de que la mercancía no estuviese cubierta al momento de presentar la Declaración Aduanera por una póliza de seguro, total o parcialmente, se deberá declarar por concepto de seguro un valor presuntivo, mismo que será del 1% (uno por ciento) del valor de las mercancías no cubiertas que ingresaren al país y que consten detalladas en la referida declaración” (Registro Oficial, 2011, p. 19).

4.9. Cálculo del Seguro

Tabla 7. Cálculo del Seguro

DETERMINACION DE LA PRIMA DEL SEGURO		
FCA		\$ 6.960
FLETE TERRESTRE		\$ 280
CIF		\$7.240
PRIMA	0,14%	\$10.13
DERECHO DE EMISION		\$0,45
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	3.50%	0.35
SEGURO CAMPESINO	0.5%	0.05
SUBTOTAL		10.98
IVA	12%	1.31
PRIMA TOTAL		\$ 12.29

Como se puede observar en la Tabla 4.4, el contratar un seguro para la mercancía es indispensable por varios motivos, entre los más importantes que se debe señalar es que el porcentaje del valor de la prima cuando se contrata con una empresa aseguradora siempre será menor al valor del seguro

presuntivo que impone la aduana a una mercancía para la valoración de tributos, además el cobro de derechos de emisión que es un porcentaje que se cobra por gastos administrativos que se generan en el momento de la emisión de la póliza están controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros el cual ha emitido una Resolución para su control. (Ver Anexo 4), de esta manera en la póliza también se puede controlar la tasa que será aplicada a la mercancía y tener conocimiento de los valores recaudados en la misma (Ver Anexo 5).

4.10. Tiempos de Procesos Logísticos

Tabla 8. Tiempo Logístico

PROCESO	FECHA	TIEMPO REQUERIDO	POSIBLE RETRASO LOGISTICO
Pedido de la mercancía	01-01-2016	-	-
Fabricación	05-01-2016	Depende del tipo de mercancía	Demora en la fabricación = demora en la embarcación
Entrega de documentos al embarcador	19-01-2016	-	Retraso en la emisión de documentos de soporte o acompañamiento
Entrega de producto al embarcador	21-01-2016	-	-
Embarcación	22-01-2016		Depende de disponibilidad (terrestre)
Transito Cali-Tulcán	24-01-2016	2 días	Problemas de accesibilidad a las vías
Cruce de Frontera	24-01-2016	15-30 min (9:00am)	
*Docs - transmisión Dian-Muisca- ecuapass	24-01-2016	10 min (9:30 am)	Demoras en la transmisión
Almacén Temporal	24-01-2016	10 min (9:40 am)	
*Registro en el deposito	24-01-2016	10 min (9:50 am)	Demora en la transmisión=demora en registro
*Pesaje de Contenedor y asignación de	24-01-2016	10 min (10:00 am)	-

espacio			
Entrega de documentos al agente	24-01-2016	15 min (10:15 am)	-
*Declaración	24-01-2016	45 min (11:00 am)	Problemas en sistema ecuapass
*Pago de Liquidación	24-01-2016	10-30 min (11:30 am)	Demoras por formas de pago
*Designación para aforo	24-01-2016	2 a 3 horas (14:30 pm)	Si es Aforo físico intrusivo se debe tomar en cuenta la localidad y horarios de los almacenes, disponibilidad de los delegados de aduana y la movilidad.
Tiempo de demora del aforo	24-01-2016	1 a 2 horas aprox.	
Levante de las mercancías (Desaduanización)	24-01-2016	20 min (16:30-17:30)	Depende de la hora que se designo el aforo.
*Carga del Contenedor	24-01-2016	10 min (17:40 pm)	
Entrega de Docs. Y pesaje	24-01-2016	10 min (17:50pm)	Problemas en el pesaje
Ingreso del transporte con la mercancía en Bodega S.P.	24-01-2016	18:00pm	Sánchez Polo brinda el servicio de bodegaje donde se espera para poder salir en horas habilitadas
Transito Tulcán-Quito	25-01-2016	7:00 horas (12:00 am)	Retraso por accesibilidad a las vías
Entrega de Mercancías en Bodega	25-01-2016	7:30 am	Tomar en cuenta la hora de la llegada según horarios de recepción de mercancía.

Se debe tomar en cuenta en la Tabla 4.5 que si en el transcurso de la desaduanización de la mercancía, un proceso no se realiza con precisión y con la correcta información, entonces retrasara y dificultara el correcto funcionamiento de la cadena logística.

4.11. Liquidación y Costos de la Mercancía

4.11.1. Detalle CIF y Peso

Tabla 9. Valores y Pesos

Contenedor	40	Stnd	
Peso Máximo Cont.	26	Tons	
Peso por Rollo	500	kg	
Unidades por embarque	40	rollos	
Valor por Rollo (Colombia)	\$174	dólares	(\$556,800 pesos colombianos)
Valor Total de la Mercancía	\$6.960	dólares	
Flete	\$280	dólares	
Prima del Seguro	\$10.13	dólares	

En la Tabla 4.6 se analizan los valores y pesos con los cuales se realizará la liquidación y el cubicaje de la mercancía, para su posterior control de proceso logístico de desaduanización y proyección de costos de la mercancía.

4.11.2. Liquidación de la Importación

Tabla 10. Liquidación de la Importación

LIQUIDACION		CIF+FOD	CIF+FOD*IVA12%
CFR	7.250,13	7286.38	874.36
ADVALOREM	0		
ADV ESPECIF.	0		
FODINFA 0.5%	36,25		
IVA12%	874.36		
TOTAL DE LA LIQUIDACION	910,61		

En la liquidación de la Tabla 4.7 podemos recalcar que este producto no producirá tributos de advalorem y advalorem específico, además de no constar en la lista de los productos que deben sujetarse a la sobretasa, por lo cual en esta importación solo se pagará tributos sobre Fodinfra e IVA.

4.11.3. Costo y ganancia de la mercancía

Tabla 11. Costos y Precio de Venta al Público

	Costo	IVA	Valor Total
Flete	280		280
Seguro	10,98	1,31	12,29
LIQ. FOD	36,25		36,25
LIQ IVA 12%		874,36	874,36
VALOR DE MERCANCIA	6.960		6.960
BODEGAJE ADUANOR	50,00	6	56
GASTOS LOCALES	250,0	30	280
HONORARIOS DESPACHADOR	180,0	21,6	201,60
TRANSPORTE INTERNO	500,0		500
5% ISD	348		348
TOTAL COSTOS	8.615,23		9.548,50
TOTAL COSTO MERCANCIA	8.615,23/40		215,38
PRECIO x GANANCIA 20%	215.38	48%	103,38
PVP	318.76		
PRECIO DE VENTA DEL TOTAL DE LA MERCANCIA	12.750,51		

Como se puede observar en la Tabla 4.7 el Precio de Venta al Público de un rollo de papel bond será de \$ 318,76 a diferencia del precio marcado por la competencia en Ecuador que es de \$ 330.00 (Ver Anexo 6), lo cual convierte a este producto competitivo y rentable.

4.12. Utilidad de la mercancía

Tabla 12. Utilidad de la mercancía

Producto/Servicio	Detalle	Origen Colombia	Destino Ecuador
Rollo de papel bond 75 gr.	40 rollos	\$174	
		(\$6.960)	
Flete Terrestre	Ipiales- Tulcán Cruce de Frontera	\$280	
			\$20
Dav- Dau	x día		\$60
Estibador	x día		\$90
Centro de Distribución			\$80
Transporte hasta el cliente			
Transporte Interno	Tulcán - Quito		\$500
Bodega Aduanor	Bodega Temporal		\$ 50
Liquidación			\$36,25
Agente de Aduana			\$180
Seguro	Ipiales- Quito		\$10,98
Impuesto a la salida de divisas	5%		\$348
SUBTOTAL		\$7.240	\$1.375,23
TOTAL COSTOS			\$8.615,23

El análisis de costo que muestra la tabla 4.12 refleja la utilidad que el importador obtendrá con la distribución del producto con costos de nacionalización y en la bodega del importador con lo cual se detalla a continuación la utilidad obtenida.

Costo del rollo en destino	$\$8.615,23 \div 40 = \$ 215,38$
Precio de venta al público	\$318,76
Utilidad	\$103,38 (48%)
Utilidad por contenedor	$\$12.750,40 - \$6960 = \$5790.40$

CAPÍTULO V

5. Análisis del cumplimiento de los objetivos planteados

Mediante esta investigación se ha podido observar que introducir al mercado ecuatoriano rollos de papel bond ecológico de 75gr. de alta calidad, fabricados en Colombia podría ayudar a abastecer parte de la demanda que existe en el Ecuador, ya que tanto en costos como en calidad Colombia ofrece un producto sumamente rentable.

Gracias al acuerdo preferencial con Colombia por formar parte de la CAN, se ha facilitado la importación de este producto beneficiándolo de la anulación de Ad-valorem, y por lo tanto la reducción de sus costos, además de no tener barreras arancelarias lo cual agiliza la tramitación y por ende su pronta nacionalización.

5.1. Comprobación de la hipótesis planteada

Con la investigación realizada se pudo obtener que esta importación sea viable y rentable ya que se puede sustentar parte de la demanda de papel en el Ecuador, gracias a que la fabricación en Colombia es menos costosa y que la nacionalización de este producto no requiera licencias ni restricciones.

5.2. Otras conclusiones relevantes

Se puede concluir de esta tesis principalmente que la importación desde Colombia de rollos de papel bond de 75gr, resulta un buen negocio para los dos países, ya que la demanda en el Ecuador de este producto, se acrecienta cada vez más y las fabricas nacionales de papel no son lo suficientemente aptas para poder cubrir dicha demanda, para lo cual Colombia ofrece un excelente producto de alta calidad y buen precio, a la vez una logística ágil por tener la opción de importarlo vía terrestre y nacionalizarlo sin mayores inconvenientes.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda en este proceso de importación la búsqueda de un fabricante al cual sus vías de acceso por carreteras no produzcan un retraso en el tránsito de la importación, a su vez buscar la mejor cotización con empresas serias y calificadas, para evitar problemas legales tanto en origen como en destino.

También se hace énfasis en contratar el seguro de la mercadería en destino ya que si existiese un siniestro, toda la tramitación y el cobro del seguro se lo podrá realizar en destino y con las cláusulas que mejor le convienen al importador.

Se recomienda la contratación de un Agente de Aduanas que sea ágil en procesos y logística para no demorar trámites ni la desaduanización, esto para evitar pagar demorajes y/o almacenajes que puedan encarecer la mercancía.

REFERENCIAS

- Aduana del Ecuador. (s.f). *El directorio de la Corporación aduanera ecuatoriana*. Recuperado el 3 de octubre 2015 de <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2011/01-2011-R1.PDF>
- ATLAS. (s.f). All Scales Catalog. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de http://www.atlaso.com/catrequest/order_cat.htm
- Cartopel. (s.f). Embalaje en papel Kraft. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de http://www.cartopel.com/portal/f?p=102:15:::::P0_V_ID_IDIOMA_NR,P0_V_ID_PAGINA_NR,P0_V_ID_MENU_NR,P15_V_RST_YN:1,163,398,1
- Distribuidora Monarca del Norte. (s.f). Papel Bond de Bobinas. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de <http://www.papeleradmn.com/samples.html>
- ECUAPASS. (s.f). Arancel Integrado del Sistema Armonizado. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de http://ecuapss.aduana.gob.ec/ipt_server/ipt_flex/ipt_arancel.jsp
- Inconterms. (2010). Free Carrier To. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de <https://www.google.com.ec/search?q=incoterms&biw=1280&bih=923&source>
- INEC. (2014). Producción Nacional de Papel. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de <http://www.inec.gob.ec/estadisticas>
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2014). Transporte Pesado. Recuperado el 6 de octubre 2015 de http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/SOAT/Nueva_Ley_transporte_terrestre.pdf
- Mercadodedinero. (s.f). *Industria papelera un punto de empleo en Colombia*. Recuperado el 23 de Julio de 2015 de <http://www.mercadodedinero.com.co/Consumo/7650-industria-papelera-un-punto-de-empleo-en-colombia.html>
- Ministerio de Comercio Exterior.(s.f). Certificado de Origen. Recuperado el 14 de enero de 2016 de <http://www.comercioexterior.gob.ec/normativa-de-origen/>

- Milestone Logistics.(s.f). Logística de embalaje. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de <http://milestonelog.com/soluciones-logisticas/>
- Parisi, J., y Chibbaro, A. (1998). *Guía de capacitación sobre políticas y negociaciones comerciales internacionales para la agricultura*. Recuperado el 30 de diciembre de 2015 de <https://books.google.com.ec/books?id=dZEgAQAIAAJ&pg=PA75&dq=barreras+no+arancelarias+concepto&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwia4MT27JPKAhVMSiYKHeKCBjMQ6AEIITAB#v=onepage&q=barreras%20no%20arancelarias%20concepto&f=false>
- Pudeleco. (s.f). *Arancel de importaciones integrado del Ecuador*. <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/10/reglamento-codigo-organico-produccion-comercio-inversiones.pdf>
- Registro Oficial. (2011). *Reglamento al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones: Suplemento N° 452*. Recuperado el 20 de Agosto de 2015 de <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/10/reglamento-codigo-organico-produccion-comercio-inversiones.pdf>
- Reglamento al Título facilitación aduanera del Código de producción. (2015). Tipos de Aforo. Recuperado el 6 de octubre 2015 de http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452_20110519-20150429.pdf
- Rubio, J. (s.f) Practicum de las operaciones de comercio internacional. Recuperado el 14 de enero de 2015 de https://books.google.com.ec/books?id=kBjvz_RM3OkC&pg=PA50&dq=FACTURA+COMERCIAL&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj1q4W0x6rKAhUJXh4KHeGFDGMQ6AEIGjAA#v=onepage&q&f=false
- Salinas,G. (s.f.) Diccionario de comercio internacional, terminos maritimos,aduaneros. Recuperado el 14 de enero de 2015 de https://books.google.com.ec/books?id=8pG1q7TvkoQC&dq=diccionario+de+comercio+internacional+terminos+maritimos+aduaneros+bibliografia&hl=es&source=gbs_navlinks_s

- Servicio de Aduanas del Ecuador. (2012). *Para importar*. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de http://www.aduana.gob.ec/pro/to_import.action
- TLS. (s.f). Ensayos de papel. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de www.techlabsystems.com/es/ensayos-de-papel-html
- Trade Map. (s.f). Importaciones y Exportaciones por partida arancelaria. Recuperado el 3 de diciembre 2015 de http://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_Graph.aspx
- Vera, M. (2015). *Información y gestión operativa de la compraventa internacional: Relaciones comerciales exteriores*. Recuperado el 6 de octubre 2015 de https://books.google.com.ec/books?id=6V3zCAAQBAJ&pg=PA157&dq=concepto+de+incoterms&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiPwoij_JPKAhUD5iYKHZpABW4Q6AEIGjAA#v=onepage&q=concepto%20de%20incoterms&f=false

ANEXOS

ANEXO 1**DECISIÓN
Perfeccionamiento de la Integración Andina****414**

Octogesimonoveno Período Extraordinario
de Sesiones de la Comisión
30 de julio de 1997
Lima – Perú

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS:

Los Capítulos I y V del Acuerdo de Cartagena, sobre Objetivos y Mecanismos y Programa de Liberación; la Decisión 387 de la Comisión; y, la Disposición Transitoria Primera del Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Sucre);

DECIDE:

Artículo 1.- El comercio entre el Perú y los demás Países Miembros, de todos los productos del universo arancelario, quedará liberado según se establece a continuación:

(a) A más tardar el 31 de julio de 1997, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo I de la presente Decisión.

(b) A más tardar el 31 de diciembre de 1998, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo II de la presente Decisión, de acuerdo al siguiente cronograma: 20 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; y, 100 por ciento al 31 de diciembre de 1998.

(c) A más tardar el 31 de diciembre del 2000, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo III de la presente Decisión, de acuerdo al siguiente cronograma: 10 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; 30 por ciento al 31 de diciembre de 1998; 60 por ciento al 31 de diciembre de 1999; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2000.

(d) A más tardar el 31 de diciembre del 2003, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo IV de la presente Decisión, de acuerdo al siguiente cronograma: 10 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; 20 por ciento al 31 de diciembre de 1999; 40 por ciento al 31 de diciembre del 2000; 60 por ciento al 31 de diciembre del 2001; 80 por ciento al 31 de diciembre del 2002; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2003.

(e) A más tardar el 31 de diciembre del 2004, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo V de la presente Decisión, de acuerdo

al siguiente cronograma: 10 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; 15 por ciento al 31 de diciembre del 2000; 20 por ciento al 31 de diciembre del 2003; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2004.

(f) A más tardar el 31 de diciembre del 2005, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo VI de la presente Decisión, de acuerdo al siguiente cronograma: 10 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; 15 por ciento al 31 de diciembre del 2000; 20 por ciento al 31 de diciembre del 2003; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2005.

(g) A más tardar el 31 de diciembre del 2005, quedarán libres de gravámenes las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo VII de la presente Decisión, de acuerdo al siguiente cronograma: 20 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2005.

(h) Los bienes comprendidos en las subpartidas NANDINA que figuran como Anexo VIII de la presente Decisión y que no se hubieren elaborado con base en principios activos producidos en los Países Miembros, quedarán libres de gravámenes a más tardar el 31 de diciembre del 2001, de acuerdo al siguiente cronograma: 15 por ciento de margen de preferencia al 31 de julio de 1997; 30 por ciento al 31 de diciembre de 1998; 50 por ciento al 31 de diciembre de 1999; 75 por ciento al 31 de diciembre del 2000; y, 100 por ciento al 31 de diciembre del 2001.

Los bienes comprendidos en las subpartidas del Anexo VIII elaborados con base en principios activos producidos en los Países Miembros, continuarán libres de gravámenes.

El comercio de los productos no incluidos en los Anexos a que se refiere el presente artículo, estará libre de gravámenes.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, los márgenes de preferencia se otorgarán sobre los gravámenes aplicables a las importaciones procedentes de terceros países al momento del despacho de las mercaderías.

Artículo 2.- Las liberaciones alcanzadas otorgadas en los Acuerdos Comerciales Bilaterales suscritos entre el Perú y los demás Países Miembros, continuarán vigentes en la medida que otorguen un tratamiento más favorable que el previsto en el artículo anterior.

Artículo 3.- En el último cuatrimestre de cada año, los países revisarán la ejecución del Programa de desgravación arancelaria que se establece en esta Decisión, con miras a acelerarlo.

Artículo 4.- Armonizar los regímenes aduaneros especiales de importación-exportación, a más tardar el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 5.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión, los Países Miembros armonizarán las condiciones de acceso al mercado subregional andino de los productos originarios de zonas francas.

La Decisión que se adopte dispondrá que la aplicación de beneficios de zonas francas sea compensada en el momento del ingreso de los respectivos bienes al mercado subregional.

Vencido el plazo indicado en el primer párrafo, y mientras no se produzca la armonización indicada, los bienes originarios de zonas francas no disfrutarán de la desgravación prevista en la presente Decisión.

Artículo 6.- Antes del 31 de julio de 1997, la Secretaría General actualizará la nómina de bienes no producidos, para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo, a cuyo efecto se tomarán en cuenta los bienes producidos únicamente en el Perú a fin de permitir el diferimiento arancelario de dichos bienes por parte de los demás Países Miembros, hasta un límite que sea igual al arancel que aplica el Perú para terceros países, cuando el AEC sea superior a dicho nivel. En caso que el AEC sea inferior al arancel nacional del Perú, no se podrán efectuar diferimientos. Para estos efectos, la Secretaría General mantendrá actualizada dicha nómina con la producción del Perú, para lo cual, de ser necesario, verificará la producción de los bienes de que se trate.

Artículo 7.- Los requisitos específicos de origen que se aplicarán al comercio entre el Perú y los demás Países Miembros, son los establecidos por la Junta mediante Resolución 506.

Artículo 8.- El Perú no estará obligado a aplicar el Arancel Externo Común, hasta tanto la Comisión no decida los plazos y modalidades para la incorporación de dicho país a este mecanismo, oportunidad en que el régimen acordado para el Perú en el artículo 5 de la presente Decisión, quedará automáticamente derogado y se sustituirá por lo que se disponga en la Decisión respectiva.

El Perú mantendrá su condición equivalente a la de observador en las reuniones de la Comisión que se lleven a cabo para tratar materias relacionadas con el Arancel Externo Común.

Artículo 9.- Se deroga la segunda parte del literal d) del artículo 7 de la Decisión 324, la Decisión 387, así como las demás Decisiones que se opongán a la presente.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO 2



Cotización N° 230805

Cliente: Ma. Verónica Jiménez

Ciudad: Quito- Ecuador

Celular: 593-958913758

Vendedor: Leonardo Pabón

Forma de Pago: Carta de Crédito (30 días)

Cantidad	Producto	Detalle	Valor Unitario	Valor Total
40	Rollo Bond 75 gr. Negociación en dólares Cambio: 3.200=1	500 kg/rollo 1.20 de diámetro 1.0 de altura 504 mts.	\$ 174	\$6.960
				\$ 6.960

Información Importante

- Esta cotización tiene vigencia de 8 días a partir de su emisión
- Transporte y embalaje incluido en el precio de la cotización. (Exportación)
- Desde la fecha de aceptación el cliente tiene 3 días para realizar cualquier cambio.

Atentamente:

Leonardo Pabón

Dpto. Comercial

Calle 1G bis# 27A-06

Cali- Colombia

Telf. (57)(1)4767194

Email: comercial@rollosyformas.com

ANEXO 3



Quito, 25 de agosto del 2015

Señora

DC-393-15

MARIA VERÓNICA JIMENEZ ESTRELLA

Ciudad ASUNTO: Oferta transporte internacional

Respetada Señora:

De acuerdo con su amable solicitud, nos permitimos presentar nuestra oferta comercial para el transporte de Mercancía. (Papel en rollos)

1. INTERNACIONAL

TRAYECTO	TIPO VEHICULO/CONTENEDOR	TARIFA
Ipiales – Tulcán	TRACTOMULA - CONT 40" (hasta 26 ton)	US\$ 280

SERVICIOS INCLUIDOS

- Suministro de contenedor
- Flete Origen – Destino
- Paso de frontera
- Descargue en Tulcán
- Administración del tráfico
- 3 días libres de Bodegaje
- Cargue en Origen

NO INCLUYE

- Seguro de la mercancía. Toda mercancía a transportar debe contar con su póliza de seguro por cuenta de los clientes.
- Trámites aduaneros

2. SEGURO

La empresa tiene contratada una póliza de seguros cuyo objeto es el cubrimiento de aquellos eventos en que esté comprometida su responsabilidad para atender el ejercicio del derecho de subrogación, corresponde a ustedes tomar un seguro por su cuenta, que ampare los riesgos que les son propios.

3. FORMA DE PAGO

Ocho (08) días.

4. VALIDEZ DE LA OFERTA

Treinta (30) días, salvo alzas en los insumos del transporte.

5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Copia de los documentos requeridos para la exportación y originales para la importación en el país de destino-nacionalización. Copia de la póliza del seguro tomada por los clientes.

NOTA IMPORTANTE: Transportes Sanchez Polo S.A. no se hace responsable por stand by, almacenamiento o moras por atrasos en el cargue causadas por paros, derrumbes o cierres de carretera por la ola invernal o cualquier otro hecho difícil de proveer o resistir.

Quedamos atentos a sus comentarios y aceptación de las condiciones de transporte.

Cordialmente,



Iván Robert Cano Enríquez
Director Comercial
Celular: 0986810258
Teléfono: 3-464-580
info@sanchezpolo.com

40 años a su servicio

ANEXO 4

SBS-INS-2003-248

Alejandro Maldonado García
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución N0 JB-2001-314 de 9 de enero de 2001, publicada en el Registro Oficial N0 270 de 20 de febrero de 2001, la Junta Bancaria expidió las normas relativas para el cobro de derechos por la emisión de pólizas de seguro por parte de las compañías de seguros a los contratantes de las mismas;

Que el artículo 69 y la disposición transitoria sexta de la Ley General de Seguros, establecen que la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de la ley;

Que al optar el Ecuador por el canje de sucres por dólares de los Estados Unidos de América en las transacciones comerciales internas y externas, las disposiciones sobre el cobro de derechos de emisión de pólizas de seguro indexado a salarios mínimos vitales generales a perdido vigencia, debiendo actualizarse en términos de dólares de los Estados Unidos de América;

Que la Intendencia Nacional de Seguros, efectuó los estudios correspondientes y ha recomendado con memorando N0 INS-2003-0373 de 14 de agosto de 2003, la expedición de las normas para establecer los derechos por emisión de póliza de seguros en los ramos autorizados; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir las NORMAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO.

Artículo 1.- Las empresas de seguros domiciliadas en el país cobrarán al contratante del seguro, los siguientes valores al momento de emitir una póliza de seguro:

- a. En seguros generales y de fianzas
 a. 1. Seguros que operan sin aplicaciones
 Valor de la prima Derechos de póliza

(en dólares)	(en dólares)
De 0 a 250	0.50
De 251 a 500	1
De 501 a 1.000	3
De 1.001 a 2.000	5
De 2.001 a 4.000	7
De 4.001 en adelante	9

- a. Seguros que operan con aplicaciones:
 - Por cada póliza abierta: El 10 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en la tabla del literal a. 1. de este artículo.
 - Por cada aplicación a una póliza abierta: El 5 por ciento al valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en la tabla del literal a.1 de este artículo; y,

- b. En seguros de vida
 b. 1. Seguro grupal o colectivo

- Por cada póliza de seguro: El valor máximo de derechos de póliza fijado en el literal a.1 de este artículo.
 - Por cada certificado de seguro: El 5 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en el literal a. 1. de este artículo.
- b.2. Seguro Individual
- Exento de derechos de póliza.

Artículo 2.- Las empresas de seguros cobrarán al contratante del seguro, el 5 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en el literal a. 1 del artículo 1 de esta resolución, por cualquier modificación a la póliza que, con posterioridad al inicio de su vigencia, se realice a petición del contratante, e implique la incorporación de anexos, cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales, excepto en el seguro de vida individual.

Artículo 3.- Derógase la Resolución N0 JB-200 1-314 de 9 de enero de 2001, publicada en el Registro Oficial N0 270 de 20 de febrero de 2001.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto de dos mil tres.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto de dos mil tres.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Intendencia Nacional de Seguros.- Archivo.- f.) Ilegible.-
19 de agosto de 2003.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.)
Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 19 de agosto de 2003.

ANEXO 5



N° 0045074

**SEGURO DE TRANSPORTES
CERTIFICADO / APLICACIÓN DE SEGURO**

Póliza abierta y/o Flotante No. 1015632

ASEGURADO: Ma. Veronica Jimenez

EMBARCADOR: Rollos y Formas

Terminal de Embarque: Ipiales

Terminal de Desembarque: Tulcán

DESTINO FINAL: Quito

MEDIO DE TRANSPORTE:

Marcas	Números	Tipo de Empaque	Descripción de Mercancías	Valor Asegurado
BOBINA BOND 75 GR.	40 UNIDADES	PAPEL KRAFT	BOBINAS DE PAPEL BOND 75 GR.	VALOR ASEGURADO \$7.240 PRIMA: \$10,13 DERECHO DE EMISION \$0.45 SUPER. DE BCOS 3.5 % \$0.35 SEG. CAMPESINO 0.5% \$0.05 BASE IMPONIBLE \$10,98 IVA 12% \$1,31
PRIMA TOTAL: \$12,29				TASA: 0.14%
Embarcado por: Rollos y Formas Factura N°1175				
Cobertura Todo Riesgo; DEDUCIBLES:(Robo y horario nocturno: 15% Valor siniestro, 1% valor embarque, mínimo \$500); (Otros Eventos: 10% Valor siniestro, 0,50% Valor del embarque, mínimo USD 300);				
CONDICIONES DE SEGURO: Este certificado de Seguro de Transporte se emite sujeto a los términos, condiciones generales, especiales y particulares de la póliza abierta de Transporte contratada por el Asegurado, en caso de pérdida o daño de las mercancías aseguradas, éstas se liquidarán e indemnizarán de acuerdo a las coberturas, exclusiones y garantías de la póliza contratada y sujeto a la ley y práctica ecuatoriana.				
PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO: El Asegurado o sus representantes deben: 1. Notificar inmediatamente a la Aseguradora de cualquier evento amparado bajo este seguro. 2. En caso de contenedores intermodales, los mismos deberán ser abiertos en presencia de un inspector de la Aseguradora. 3. Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo cualquier pérdida. 4. Proteger todos los derechos contra transportadores, Autoridad portuaria y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. 5. En pérdidas detectadas en el recinto aduanero, elaborar acta de protesta por las averías encontradas. 6. En bultos con señales de avería abstenerse de otorgar un recíbil conforme en las guías terrestres.				
CONDICIÓN ESPECIAL: Es condición de este seguro que el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado al ocurrir una pérdida.				
QBE SEGUROS COLONIAL S.A.			El Asegurado	
Firma y Sello			Firma y Sello	
Lugar y Fecha: Quito,				

Este certificado no es válido sin la firma y sello de la Compañía Aseguradora.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución N°. SBS-INS-2004-204 del 11-Agosto-2004

ANEXO 6



FACTURA- PROFORMA N° 5689

<ul style="list-style-type: none">• ROLLO PAPEL BOND• GRAMAJE DE 75- 500KG• 1,20 X 1.00• 40 rollos	Valor Unitario	
		\$290.40
	IVA 12%	\$39.60
	Total	\$330,00

Cordialmente

Linda Rivadeneira
Asesora Comercial
IMPRESUM

Dirección:
Colón y 9 de Octubre
Esq. Edificio Plaza Colón 2
Local 3
Telfs.: (02) 2237 591

ANEXO 7

Octogésimonoveno Período Extraordinario
de Sesiones de la Comisión
30 de julio de 1997
Lima - Perú

DECISION 416

Normas Especiales para la Calificación y
Certificación del Origen de las
Mercancías

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo X del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 222, 293 y 370 de la Comisión y la Propuesta 279/Mod. 2 de la Junta;

DECIDE:

Adoptar normas especiales para la calificación y certificación del origen del universo de las mercancías comprendidas en la NANDINA, aplicables al comercio en el mercado ampliado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los efectos de esta Decisión se entenderá por:

Originario u originaria: Todo producto, material o mercancía que cumpla con los criterios para la calificación del origen, establecidos en el Capítulo II de la presente Decisión.

Materiales: Las materias primas, los productos intermedios, y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

Integramente producidos:

- a) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos o capturados en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
- b) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier País Miembro, fletados o arrendados, siempre que tales barcos estén registrados matriculados de acuerdo con su legislación interna.

- c) Las mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, crustáceos, y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier País Miembro, o fletados, o arrendados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados de acuerdo con su legislación interna.
- d) Los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, o consumo, o de procesos industriales realizados en el territorio de cualquier País Miembro del Acuerdo de Cartagena, que sean utilizables únicamente para recuperación de materias primas.
- e) Mercancías elaboradas en el territorio de cualquier País Miembro del Acuerdo de Cartagena exclusivamente a partir de productos contenidos en los literales precedentes.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN

Artículo 2.- Para los efectos del Programa de Liberación previsto en el Acuerdo de Cartagena y conforme a lo dispuesto en la presente Decisión, serán consideradas originarias del territorio de cualquier País Miembro, las mercancías:

- a) Integralmente producidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
- b) Elaboradas en su totalidad con materiales originarios del territorio de los Países Miembros.
- c) Que cumplan con los requisitos específicos de origen fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión.

Los requisitos específicos de origen se fijarán de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Comisión;

- d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
- e) Las no comprendidas en el literal anterior, que no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y

- ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios;
- f) A las que no se les han fijado requisitos específicos de origen y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
- g) Los juegos o surtidos de mercancías, siempre que cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas establecidas en la presente Decisión.

Los valores CIF y FOB a que se refieren los literales d) y f) del presente artículo, podrán corresponder a su valor equivalente según el medio de transporte utilizado. En el caso de Bolivia se entiende por valor equivalente el valor CIF-Puerto, cuando se trate de importaciones por vía marítima o CIF-Frontera cuando se trate de importaciones por otras vías.

Artículo 3.- Los envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares, presentados conteniendo las respectivas mercancías se considerarán originarios, si la mercancía principal cumple con los criterios de origen de la presente Decisión. Esta disposición no será aplicable a los envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares cuando estos se presenten por separado o le confieran al producto que contienen, su carácter esencial.

Artículo 4.- A petición de parte, la Secretaría General podrá establecer requisitos específicos de origen para la calificación de mercancías, elaboradas en países de fuera de la Subregión, utilizando materiales originarios de los Países Miembros.

La Secretaría General deberá asegurar que la adopción de este tipo de requisitos específicos de origen sea excepcional, debiéndose justificar cada caso ante la Comisión.

Artículo 5.- La Comisión y la Secretaría General, al modificar estas normas para la calificación de origen o fijar requisitos específicos de origen, según el caso, establecerán para Bolivia el cumplimiento diferido y progresivo de dichas normas y requisitos, de conformidad con el Artículo 6 de la Decisión 222.

Artículo 6.- Las mercancías originarias conforme a esta Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice el país importador. En tal sentido, la factura comercial podrá ser emitida desde un tercer país, miembro o no, de la Subregión, siempre que las mercancías sean expedidas directamente de conformidad con el Artículo 9 de la presente Decisión.

En este caso, y a los efectos de la calificación del origen se seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo del Artículo 12.

Artículo 7.- Para la determinación del origen de los productos se considerarán como originarios del territorio de un País Miembro los materiales importados originarios de los demás Países Miembros.

Artículo 8.- Las mercancías reexportadas entre los países de la Subregión que sean originarias conforme a las normas especiales para la calificación y certificación del origen y a las Resoluciones sobre Requisitos Específicos de Origen, gozarán del Programa de Liberación.

Artículo 9.- Para ser consideradas originarias del territorio de cualquier País Miembro y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la presente Decisión, las mercancías deberán ser expedidas directamente.

Se considerarán expedidas directamente del territorio de un País Miembro exportador al territorio de otro País Miembro importador:

- a) Las mercancías transportadas únicamente a través del territorio de la Subregión;
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países de fuera de la Subregión, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países siempre que:
 - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Artículo 10.- A propuesta de un País Miembro, la Comisión podrá adoptar en cualquier momento Normas Especiales de Origen referidas a sectores específicos, siguiendo el procedimiento establecido en el literal b) del Artículo 26 del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Decisión, no se consideran procesos de producción o transformación, las siguientes operaciones o procesos:

- a) Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares.
- b) Operaciones tales como el desempolvamiento, lavado o limpieza, zarandeo, pelado, descascamiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, pintado y recortado;
- c) La formación de juegos de mercancías;
- d) El embalaje, envase o reenvase;

- e) La reunión o división de bultos;
- f) La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;
- g) Mezclas de productos en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados;
- h) El sacrificio de animales;
- i) Aplicación de aceite; y
- j) La acumulación de dos o más de estas operaciones.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

Sección 1

De la declaración y certificación

Artículo 12.- El cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador.

Para la certificación del origen, las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas deberán contar con una declaración jurada suministrada por el productor, en el formato a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la presente Decisión.

El certificado de origen deberá llevar la firma autógrafa del funcionario habilitado por los Países Miembros para tal efecto.

Cuando el productor sea diferente del exportador, éste deberá suministrar la declaración jurada de origen a las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas, en el formato a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la presente Decisión.

La declaración del productor tendrá una validez no superior a dos años, a menos que antes de dicho plazo se modifiquen las condiciones de producción.

La fecha de certificación deberá ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial. A los fines de la certificación del origen, en todos los casos, la factura comercial deberá presentarse conjuntamente con el certificado de origen.

Parágrafo: Cuando las mercancías objeto del intercambio sean facturadas desde un tercer país, miembro o no de la subregión, el productor o exportador del país de origen deberá declarar que las mismas serán comercializadas por un tercero, indicando el nombre y demás datos de la empresa que en definitiva sea la que factura la operación de destino.

Artículo 13.- Cuando las mercancías originarias del territorio de un País Miembro son reexportadas del territorio de cualquier País Miembro al territorio de otro País Miembro, y se trata de productos en libre disposición o en libre práctica, la declaración de origen debe ser firmada por el exportador de los productos en el país de reexportación.

Esta declaración será certificada por la entidad designada en el País Miembro de reexportación con la condición de que la declaración del exportador sea presentada juntamente con un duplicado o copia del certificado de origen vigente emitido en el país de producción. En el nuevo certificado de origen debe consignarse claramente la mención "Reexportación" y para su presentación deberá acompañarse del duplicado del certificado de origen de exportación.

Artículo 14.- Para la declaración y certificación del origen de los productos se utilizará el formulario adoptado por la Asociación Latinoamericana de Integración, hasta tanto se apruebe un nuevo formulario de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la presente Decisión. El certificado de origen tendrá una validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso que la mercancía sea internada o almacenada temporalmente bajo control aduanero en el país de destino, el certificado de origen se mantendrá vigente por el tiempo adicional que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.

Sección 2

Del control de los certificados

Artículo 15.- Las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, cuando la mercancía se encuentre en la nómina de bienes no-producidos en la subregión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Cuando el certificado de origen no se presente, las autoridades aduaneras del País Miembro importador otorgarán un plazo de quince días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, para la debida presentación de dicho documento. Vencido el plazo, se harán efectivas las garantías o se cobrarán los gravámenes correspondientes.

Artículo 16.- Salvo la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo anterior, cuando se constituyan garantías, éstas tendrán una vigencia máxima inicial de

cuarenta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, prorrogables por otros cuarenta días calendario, siempre que durante la vigencia inicial de las garantías no se hubiese aclarado el cumplimiento de las normas de la presente Decisión.

Al constituir garantías, las autoridades aduaneras notificarán la medida dentro de los tres días hábiles siguientes de adoptada, a su respectivo órgano de enlace, el cual, dentro de los tres días hábiles siguientes de conocida la medida, la comunicará al órgano de enlace del País Miembro exportador y a la Secretaría General, acompañando los antecedentes, acontecimientos o fundamentaciones que justifican la misma.

Comunicada la medida conforme al párrafo anterior, corresponderá al órgano de enlace del País Miembro exportador aclarar la situación al órgano de enlace y a las autoridades aduaneras del País Miembro importador, y de ser necesario, aportar las pruebas que demuestren el cumplimiento de las normas de origen. Transcurridos treinta días calendario después de adoptada la medida sin que se hubiere realizado la aclaración o demostración respectiva, o si ésta no ha conducido a solucionar el problema, cualquiera de los Países Miembros involucrados podrá solicitar la intervención de la Secretaría General, suministrándole toda la información que disponga.

La Secretaría General deberá pronunciarse mediante Resolución, sobre el cumplimiento de las normas de la presente Decisión o en su defecto, sobre las medidas a ser adoptadas para solucionar el caso, dentro de los treinta días calendario siguientes de recibido el requerimiento.

Artículo 17.- Si como consecuencia del procedimiento a que hace referencia el Artículo 16, queda aclarada la situación que motivó la constitución de las garantías, éstas quedarán sin efecto.

Si se comprobare que el certificado de origen no es auténtico, o que la mercancía no califica como originaria, el País Miembro importador podrá hacer efectivas las garantías. Por su parte, el País Miembro exportador aplicará las sanciones que correspondan según su legislación interna.

Sin perjuicio de lo anterior, el País Miembro exportador suspenderá el otorgamiento de certificados de origen al productor final o exportador por un plazo de seis meses. En caso de reincidencia, dicha suspensión será por un plazo de dieciocho meses.

Artículo 18.- Las entidades habilitadas por cada País Miembro, para la expedición de los Certificados de Origen, compartirán la responsabilidad con el productor o exportador, en lo que se refiere a la autenticidad de los datos consignados en la declaración de origen del producto.

Las autoridades gubernamentales competentes de cada País Miembro inhabilitarán a los funcionarios de las entidades certificadoras no gubernamentales que hubieran emitido certificados de origen de manera irregular. Si en el término de un año la entidad certificadora no gubernamental correspondiente reincidiera en irregularidades, ésta será suspendida de manera definitiva para la emisión de certificaciones de origen.

Cuando se trate de entidades gubernamentales, los Países Miembros adoptarán las medidas y sanciones establecidas en sus legislaciones internas.

Artículo 19.- Las autoridades competentes de los Países Miembros podrán revisar los certificados de origen con posterioridad al despacho a consumo o levante de la mercancía y de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en sus legislaciones internas.

A efecto de lo anterior, las entidades gubernamentales competentes o habilitadas para expedir los certificados de origen, mantendrán en sus archivos, las copias y los documentos correspondientes a los certificados expedidos, por un plazo no inferior a tres años.

Sección 3

De las funciones y obligaciones de la Secretaría General y de las entidades gubernamentales competentes en materia de origen

Artículo 20.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las entidades habilitadas en cada País Miembro para expedir los certificados de origen, así como una relación de los nombres, firmas y sellos de los funcionarios habilitados para refrendar las certificaciones. Dentro de los tres primeros meses de cada año, la Secretaría General consolidará dicha relación y la dará a conocer a los Países Miembros.

Los Países Miembros remitirán a la Secretaría General con la suficiente anticipación, los cambios que se presenten en dicha relación, indicando las fechas a partir de las cuales los funcionarios quedan habilitados o inhabilitados para expedir los certificados de origen. La Secretaría General comunicará dichos cambios a los Países Miembros.

Artículo 21.- Las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador;
- b) Supervisar a las entidades a las cuales haya autorizado el otorgamiento de certificaciones;
- c) Seguir los procedimientos a que se refiere el Artículo 16 de esta Decisión; y,
- d) Proporcionar a los Países Miembros y a la Secretaría General la información y cooperación relativas a las materias de esta Decisión;
- e) Verificar si el producto y los materiales objeto de la declaración se encuentran en la nómina de bienes no-producidos en la Subregión.

Artículo 22.- Las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen, deberán exigir a las entidades no gubernamentales, habilitadas para certificar el origen de las mercancías, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador.
- b) Presentar informes anuales sobre el cumplimiento de las funciones de que trata el Artículo 12;
- c) Suministrar los medios necesarios para cumplir con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 21.
- d) Verificar si el producto y los materiales objeto de la declaración se encuentran en la nómina de bienes no-producidos en la Subregión.

Artículo 23.- La Secretaría General velará por el cumplimiento de la presente Decisión.

Para tal efecto, convocará a las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen, por lo menos una vez al año o a petición de un País Miembro, para evaluar los resultados de la aplicación y alcances de la presente Decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Disposición Transitoria Primera.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, aprobará las modificaciones al formulario de certificación, el formato para la declaración del productor y sus correspondientes instructivos. En su Propuesta, la Secretaría General, procurará que los formatos e instructivos estén en armonía con los mismos documentos vigentes en otros procesos de integración regionales.

Disposición Transitoria Segunda.- Los certificados de origen expedidos con anterioridad al 1º de agosto de 1997, mantendrán su validez hasta su caducidad.

Disposición Final.- La Decisión 293 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, quedará derogada una vez entre en aplicación la presente Decisión.

La presente Decisión se aplicará para las importaciones que se despachen a consumo a partir del 1º de octubre de 1997.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO 8

3N/0		4. NALADISA		5. DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS	
1		4802.55.90		Bobinas de papel bond de 75 grs., de tipos para escribir, imprimir u otros fines graficos	
<p>6. DECLARACION DE ORIGEN</p> <p>DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. 230805 de 28 de agosto de 2015 cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de Cartagena No. _____ de conformidad con el siguiente desglose:</p>					
3N/0		7. NORMAS (3)			
1		Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal b;			
2		Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal b;			
3		Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal b;			
4		Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal b;			
5		Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal b;			
8. FECHA			9. RAZON SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR		
AÑO	MES	DIA	Rotos y Formas Cia. Ltda		
2015	08	31	10. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR		
11. OBSERVACIONES					
12. CERTIFICACION DE ORIGEN					
Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____ IPIALES					
a los _____					
_____ NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA					
NOTAS					
(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuara la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.					
(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de este. En esta columna se indicara la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.					
(3) En esta columna se identificara la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por número de orden.					

ANEXO 9



100202207-

CIRCULAR No. 000056

PARA: DIRECTORES SECCIONALES
JEFES DIVISION DE GESTION DE OPERACION ADUANERA,
USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

DE: DIRECTORA DE GESTION ORGANIZACIONAL

FECHA: DICIEMBRE 20 DE 2011

ASUNTO: EXPEDICION CERTIFICADOS DE ORIGEN DE PRODUCTOS
COLOMBIANOS CON DESTINO A LA EXPORTACION

Como es de conocimiento público, mediante Decreto 4176 del 3 de noviembre de 2011, artículo 1º, fue reasignada a partir del 1º de enero de 2012, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la función de “expedir la certificación de origen de los productos colombianos con destino a la exportación”.

Para tal efecto, se ha determinado lo siguiente:

1. El trámite que se viene adelantando en lo referente a la “Declaración Juramentada de Origen” y a la expedición de Certificados de Origen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, a partir del 1º de enero de 2012 se debe realizar a través del sistema informático DIAN – MUISCA, Subsistema “Salida de Mercancías”.
2. La expedición de los Certificados de Origen NO tendrá costo alguno.
3. El servicio de expedición de Certificados de Origen se prestará en las doce (12) ciudades que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha venido prestando el servicio a nivel nacional. En consecuencia, los Certificados de Origen podrán reclamarse en las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera de las siguientes ciudades:
 - Bogotá, Calle 26 No. 106-39, 2º piso, Centro Administrativo de Carga (CAC)
 - Barranquilla, Avenida Hamburgo Carrera 30, Edificio DIAN - piso 2º
 - Medellín, Carrera 52 No. 42-43, 2º piso, Alpujarra
 - Cali, Carrera 3 No. 10-60, mezanine
 - Cartagena, Manga 3ª avenida, Calle 28 No. 25-76
 - Santa Marta, Carrera 1ª No. 10A-12, DIAN – Sociedad Portuaria
 - Cúcuta, Avenida 7ª No. 19 N-21 Edificio Aduanas, vía aeropuerto
 - Ipiales, Carrera 6 No. 15-23
 - Bucaramanga, Calle 36 No. 14-05
 - Buenaventura, Calle 3 No. 2-18
 - Manizales, Calle 22 No. 23-17, Edificio Manuel Sanz
 - Pereira, Carrera 15 No. 14-05, Edificio Pinares Plaza

Cualquier inquietud o información adicional, las líneas de atención al cliente y la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera con gusto las atenderá.

Atentamente,

(Original firmado)

MARIA ELENA BOTERO MEJIA
Directora de Gestión Organizacional